Expediente: **2823/10-I1**
Carátula: **TABERA ERNESTO EDMUNDO C/ C.E.G. CONSTRUCCIONES S.A. Y EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **31/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20228779920 - TABERA, ERNESTO EDMUNDO-ACTOR
90000000000 - MARTINEZ IRIARTE, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO
20228779920 - PALACIO, ANGEL MIGUEL-POR DERECHO PROPIO
23148866279 - EXPERTA ART S.A., -DEMANDADO
27213277710 - C.E.G. CONSTRUCCIONES, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 2823/10-I1

H105015100679

JUICIO: TABERA ERNESTO EDMUNDO c/ C.E.G. CONSTRUCCIONES S.A. Y EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A. s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 2823/10-I1

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024.

REFERENCIA: para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Miguel Ángel Palacio, por derecho propio.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 09/05/2024 el letrado Miguel Ángel Palacio, por sus propios derechos, solicitó que se regulen sus honorarios profesionales por las actuaciones practicadas y llevadas a cabo en el presente incidente de ejecución.

Por providencia del 14/05/2024 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

I. Traída la cuestión a estudio, cabe poner de relieve que el letrado Miguel Ángel Palacio, por derecho propio, intervino en la ejecución de sus honorarios por la planilla de actualización presentada el 06/11/2023 y aprobada mediante decreto del 21/11/2023 por la suma de $740.977,79.

Para tal fin, solicitó se trabe embargo por dicha suma, lo cual fue receptado favorablemente mediante sentencia interlocutoria del 29/11/2023 y su aclaratoria del 04/12/2023, mediante la cual se resolvió trabar embargo preventivo por las sumas mencionadas sobre cuentas bancarias de la demandada Experta ART SA, más aportes y acrecidas.

Posteriormente, mediante sentencia de trance y remate del 22/02/2024 y su aclaratoria del 04/04/2024 se ordenó llevar adelante la ejecución seguida por el letrado Palacio en contra de CEG Construcciones SA y Experta Aseguradora de Riesgo de Trabajo SA, hasta hacerse íntegro pago de las sumas mencionadas por sus honorarios actualizados más el 10% de aportes profesionales.

La iniciada ejecución de honorarios finalizó con el decreto del 18/04/2024 por el cual se ordenó librar orden de pago a favor del letrado solicitante.

A partir del cuadro fáctico descripto previamente, es procedente practicar la regulación de honorarios peticionada, la que abarcará la labor cumplida por el letrado peticionante por toda la etapa de ejecución de sus honorarios.

Al efecto señalado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la ley 5480, corresponde tomar como base regulatoria el monto regulado por honorarios actualizado con tasa activa desde el 26/10/2023, fecha de cálculo de la planilla aprobada por decreto del 21/11/2023, hasta el 30/04/2024:

Monto de honorarios actualizados ejecutados: $740.977,79 (según planilla de aprobada el 21/11/2023)

Periodo 26/10/2023 (fecha de cálculo) al 31/04/2024: 64,68%

Total intereses: $479.239,69

Total actualizado: $1.220.217,39

Fijada la base, conforme lo dispuesto por la norma precedentemente dictada, se toma el 33% (artículo 68 inciso 1 Ley 5480) de la suma que resulta de aplicar el porcentaje del artículo 38 de la ley arancelaria, el que según las pautas precedentemente individualizadas que tengo en consideración es del 16%.

Resulta oportuno señalar que, conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -artículo 44 Ley 5480-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro. Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Por lo tanto, según las pautas anteriormente indicadas, se regulan honorarios en el siguiente sentido:

Monto actualizado por honorarios: $1.220.217,39 x 16% (conforme artículo 38 primera parte de la Ley N° 5480) x 33% (conforme artículo 68 inciso 1 de la ley N° 5480) lo que arroja la suma total de $64.427,47.

Cabe aclarar que el total arribado resulta ser inferior al valor actual de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($350.000). No obstante, considero que en las particulares circunstancias de esta causa, teniendo en cuenta el desempeño del letrado interviniente, la

importancia de la labor profesional valorada y el interés económico perseguido, dichos pisos mínimos legales lucen desproporcionados para el presente caso, por lo que en virtud de lo prescripto en el artículo 13 de la ley 24.432 me aparto de lo establecido en el artículo 38 -in fine- de la ley 5.480 y no aplicaré aquel tope mínimo de honorarios en la presente regulación (conforme Excma. Cámara del Trabajo Sala 1, "Lescano Maria Fernanda c/ Atento Argentina S.A. s/ Cobro de Pesos", sentencia N° 234 del 11/10/2023).

Por todos los fundamentos explicitados y la normativa citada, considero equitativo y razonable fijar los honorarios del letrado Ángel Miguel Palacio por toda la labor desplegada en la etapa de ejecución de sus honorarios en la suma de $64.427,47 (pesos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete con cuarenta y siete centavos). Así lo declaro.

II. Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, aquella suma devengará intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

RESUELVO

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Miguel Ángel Palacio (MP N° 4151) por la labor desplegada en la etapa de ejecución de sus honorarios en la suma de $64.427,47 (pesos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete con cuarenta y siete centavos), según lo considerado.

Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, estas sumas devengarán intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. GNLA 2823/10-I1

Actuación firmada en fecha 30/05/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.